



No los requisitos necesarios para ejercer, como Nuestro propio, dicho oficio de  
Escrivador, me explicasteis que en conformidad de los documentos que ave-  
ganabais, precia servida mandas despachar a Nuestro favor el correspondiente Real  
título. Y teniendo el oportuno expediente a cerca de Nuestra solicitud en la  
Sala de gobierno de la Audiencia Provincial de Málaga, informandome  
con su dictamen, he tenido a bien acceder a ella, por mi Real cedulacion  
de veinti y uno de Mayo ultimo, por concurran en Nuestra persona las  
circunstancias que se requieren. De tanto, es mi voluntad que desde aho-  
ra en adelante, vos el sefior D. Juan de Rofa Loyer, seais Escrivador  
del numero de la Villa de Caravaca, que tengais este oficio en lugar de  
D. Manuel Esteban Carrasco, con cargo del mencionado capital de cien que  
tien contra si, y obligacion de pagar sus redditos a quien correspondan,  
mientras no lo redimierais, y podais servirle por su mismo y sucesores  
succeiores en su tiempo, lugar, en el interin que se os de o se les de,  
si el precio principal o equivalente con que se sirvió a la Hacienda  
por el en su primitive ejercicio de ella, como los expusados mil quie-  
ntos reales R., pagados posteriormente por su confirmacion y velimiento,  
y por el cumplimiento de la falta del titulo primordial, bien a nombre  
de la Hacienda publica, bien por la propia Villa de Caravaca; me  
diente el derecho que los Pueblos respectivos del Reyno tienen de  
tautear y consumir los oficios. Y concedido el correspondiente juzga-  
miento que con la solemnidad acostumbrada, debes prestar personalmen-  
te en manos del Juez de Primera Instancia de Caravaca, mando  
os a este como al Ayuntamiento de aquella villa, y a las demas  
autoridades, Organizaciones y personas particulares a quien correspon-  
da, que no reciban, hayan y tengan por tal Escrivador del numero  
de dicha villa, o guarden y hagan guardar, todas las premogati-  
vas anjas a este oficio, sin que en su ejercicio os pongan ni en-  
tentan poner impedimento alguno, y os acudan y hagan acudir con  
los derechos y enclavamientos pertenecientes a el. Mi unico y mi-